

los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLASS (...); 4.4. El proyecto del CAP Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la DIRES-SAN MARTÍN respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, según lo dispone la Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; 4.5. El proyecto del CAP Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la DIRES-SAN MARTÍN se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos, y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión; 4.6. En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la DIRES-SAN MARTÍN, por lo que se otorga la opinión favorable a la propuesta. Asimismo, se adjunta los formatos del CAP Provisionales materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad, siguiendo lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH”;

Que, así también, se cuenta con el Informe N° 0014-2017-GRSM/GRDS-SRFM, de fecha 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el Especialista Temático en Salud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín da Opinión favorable al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud;

Que, la propuesta de CAP Provisional se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos establecidos por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, siendo necesario su aprobación, considerando que el Gobierno Regional San Martín no cuenta con un CPE como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la ley del Servicio Civil;

Que, finalmente, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 –, prescribe en su artículo 15° literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...”; en consecuencia, corresponde dictar una Ordenanza Regional que apruebe el Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, mediante Informe Legal N° 610-2017-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente para la aprobación de la propuesta del cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las unidades Ejecutoras 400, 401, 402, 403 y 404 correspondientes a la Dirección Regional de Salud de San Martín, conforme a lo dispuesto en el presente Informe Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 28 de setiembre del 2017, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina que vía Ordenanza Regional se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín (Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central; Unidad Ejecutora 403 Salud Alto Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto –) para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día VIERNES 29 de Setiembre del presente año aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín (Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central; Unidad Ejecutora 403 Salud Alto Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto –) para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

ROTLAND REÁTEGUI ALEGRÍA

Gobernador Regional (e)

1573587-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan Ordenanzas N°s 282 y 283-MDCH que fijaron montos de derecho de emisión mecanizada de las Hojas de Liquidación de Arbitrios e Impuesto Predial del ejercicio 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314/MDCH

Chorrillos, 25 de septiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 015-17-GM-MDCH, de fecha 06 de setiembre 2017 remitido por la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, en la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a

las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización valores de Impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más de 0.4% de la UIT vigente al 1º de cada ejercicio.

Que, con Informe N° 015-17-GM-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2017 Gerencia Municipal informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 414-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015 y Acuerdo de Concejo 413-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 282-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales y la Ordenanza N° 283-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016 en el distrito de Chorrillos dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Que, mediante Informe N° 932-2017-GAJ-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2016 Gerencia de Asesoría Jurídica informa que a través de la ordenanza N° 1533-MML-se aprueba los Procedimientos de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima en su Séptima Disposición final de establecer que "las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término las municipalidades deberán en dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto".

Asimismo, el servicio de Administración Tributaria de Lima indica que las obligaciones de las Municipalidad Distritales para el caso de la Emisión Mecanizadas del Impuesto Predial y Arbitrios, siendo que las Municipalidades que cuenten con acuerdo de concejo ratificatorio y decidan aplicarlo hasta 02 ejercicio fiscales adicionales, deberán comunicar de manera formal al SAT hasta el último día hábil del mes de Diciembre de cada año (concordado con la Séptima Disposición Final). Motivo por el cual en caso que la Municipalidad de Chorrillos se acogiera a la séptima disposición de la Ordenanza N° 1533-MML; la Municipalidad de Chorrillos deberá contar con el acuerdo de concejo, la ordenanza que disponga la prórroga correspondiente y toda la documentación solicitada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, estando dentro de los requisitos establecidos en la séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Junio de 2011; la Municipalidad Distrital de Chorrillos se acogerá a esta Disposición con la finalidad de que se PRORROGUE las Ordenanzas N° 282-MDCH que fija el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la Hoja de Liquidación de los arbitrios municipales ejercicio 2016 y la Ordenanza N° 283-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial del ejercicio 2016; en el cual se mantendrán los mismos montos consignados por dos años consecutivos, hasta el ejercicio 2018

En uso de las facultades contenidas en el numeral 6 el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Se Aprueba la Prórroga de las Ordenanzas N° 282-MDCH que fija el monto Derecho de Emisión Mecanizada de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales y N° 283-MDCH que fija el monto de Emisión Mecanizada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial del ejercicio 2016; en el cual se mantendrán los mismos montos consignados por dos años consecutivos, hasta el ejercicio 2018 de acuerdo a lo antes expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de Enero del 2018, previa publicación en

el Diario Oficial el peruano el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo Tercero.- Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de prórroga en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

Artículo Cuarto.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

Artículo Quinto.- Encárguese a la, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

1573098-1

Crean la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 315-2017-MDCH

Chorrillos, 25 de septiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 0768-2017-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría, el Informe N° 270-2017-SGP-MDCH, y el Informe N° 295-2017-SGP-MDCH, de la Sub Gerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura básica de los gobiernos locales la misma que comprende en el ámbito administrativo de la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, determinando que los demás órganos de línea asesoramiento y de apoyo los determina cada gobierno local.

El numeral 1.1 del Artículo 1º de la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, establece los criterios de diseño y estructura de la administración pública y el numeral 3 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno local;

Que, el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde: **3.Ejecutar**